

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL

Referencia 2023-0272 San Salvador, 12 de enero de 2024

, en la cual pide se le proporcione información con respecto a:
Documento Único de Identidad número
ante esta Oficina de Información y Respuesta por el señor
de Bienestar Magisterial luego de haber recibido y analizado la solicitud de información presentad
San Salvador, a las once horas del día doce de enero de dos mil veinticuatro, el Instituto Salvadoreñ

Requerimiento 1:

Solicito historial clínico el cual necesito para apegarme al decreto #636 por motivos de enfermedad renal crónica en hemodiálisis.

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y CONSIDERANDO:

- I. Admítase la solicitud de información planteada por el ciudadano el trámite de Ley.
- II. Que el **artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador**, reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas a que se les resuelvan y a que se les haga saber lo resuelto.
- III. Que el artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública, referente al derecho de acceso a la información pública, establece: "...Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones pública y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna...".
- IV. En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entres obligados respecto de las solicitudes de acceso a la información deben de entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motiva. Por tal razón, la solicitud de acceso a datos personales incoada por el ciudadano, va encaminada a obtener determinada información respecto de los aspectos previamente transcritos, sobre los que versa su solicitud de información. Por tanto, la Oficina de Información y Respuesta trasladó la solicitud en cuestión a la Unidad Organizativa que pudiera poseer la información requerida

Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, República de El Salvador, CA,

Calle Guadalupe, No. 1349. Colonia Médica, San Salvador.



en la solicitud, en este caso la Gerencia de Establecimientos Institucionales de Salud a fin de que se verificara la existencia y clasificación de la misma y de ser procedente se trasladara a esta Oficina, de conformidad a lo establecido en el artículo 70 LAIP.

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones constitucionales y legales antes invocadas. RESUELVE:

a) Con base a los Arts. 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública se hace del conocimiento público que el ciudadano ha desistido de su solicitud.

Notifiquese. -

Lic. César Antonio López Quintana

Oficial de Información por designación administrativa